

RESOLUCIÓN 57-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 16

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm. 25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sanford (KSFB)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Midway (KMDW)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Washington (KIAD)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC).

ARAJET, S.A., solicita, la exclusión de las siguientes rutas del Certificado de Autorización Económica Núm.25:

Santo Domingo (MDSD)/Stewart (KSWF)/Santo Domingo (MDSD);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Jose (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/San Martin (TNCM)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO (1): Que **ARAJET, S.A.,** es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 19 de agosto de 2027, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en rutas a destinos en Norte, Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, ejerciendo derechos de 3era., 4ta. y 5ta. libertad del aire, así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121).

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2025 (recibida en fecha 3 de marzo de 2025), suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.,** fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sanford (KSFB)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Midway (KMDW)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Washington (KIAD)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO (3): Que con la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, conforme al Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana en fecha 2 de julio 2024.

CONSIDERANDO (4): Que, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, proyecta operar en las citadas rutas a partir del mes de junio de 2025, en aeronaves tipo Boeing 738 con capacidad para 189 pasajeros, con una frecuencia de cuatro (4) vuelos semanales en cada ruta, por lo que se estima que, durante los meses de operación del año 2025 (junio – diciembre), a partir de la frecuencia de vuelo inicial y el factor de ocupación indicado, **ARAJET, S.A.** estaría ofertando al mercado, aproximadamente 44,962 asientos en cada ruta y transportaría en promedio 30,574 pasajeros en las rutas *Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)* y *Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC)*; 29,226 pasajeros en las rutas *Punta Cana (MDPC)/Sanford (KSFB)/Punta Cana (MDPC)* y *Punta Cana (MDPC)/Midway (KMDW)/Punta Cana (MDPC)*; y en las rutas *Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)* y *Punta Cana (MDPC)/Washington (KIAD)/Punta Cana (MDPC)*, 31,474 pasajeros en cada una.

CONSIDERANDO (5): Que actualmente la ruta *Punta Cana (MDPC)/Sanford (KSFB)/Punta Cana (MDPC)*, no se encuentra autorizada a titulares de Permiso de Operación (PO) ni de Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO (6): Que, con respecto a las demás rutas solicitadas, destacamos que la ruta *Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación (PO) de los operadores aéreos extranjeros Frontier Airlines, Inc., JetBlue Airways Corporation, Southwest Airlines, CO. y Spirit Airlines, Inc.; y la ruta *Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación (PO) de los operadores aéreos extranjeros Frontier Airlines, Inc. y United Airlines, Inc.

CONSIDERANDO (7): Que, con respecto a la ruta *Punta Cana (MDPC)/Midway (KMDW)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero Southwest Airlines, CO.; la ruta *Punta Cana (MDPC)/Washington (KIAD)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero United Airlines, Inc.; y la ruta *Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero Southwest Airlines, CO.

CONSIDERANDO (8): Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos, además, dicha política se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo de carga desde y hacia nuestro territorio.

CONSIDERANDO (9): Que, para el proceso de solicitud de enmienda de los Certificados de Autorización Económica, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO (10): Que, de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, durante el periodo comprendido desde enero 2024 hasta enero 2025, movilizó un total de 1,028,611 pasajeros en 9,915 operaciones aéreas realizadas en las rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en rutas operadas en otras modalidades.

CONSIDERANDO (11): Que, mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2025 (recibida en fecha 3 de marzo de 2025), suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la exclusión de las siguientes rutas del Certificado de Autorización Económica Núm. 25, debido a que no serán explotadas durante este año 2025:

Rutas a ser excluidas	
Santo Domingo (MDSJ)/Stewart (KSWF)/Santo Domingo (MDSJ)	Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC)
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC)	Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC)
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC)	Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNM)/Punta Cana (MDPC)

CONSIDERANDO (13): Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO (16): Que, la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”*.

CONSIDERANDO (17): Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, **ARAJET, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para el proceso de enmienda de Certificados de Autorización Económica.

CONSIDERANDO (18): Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana en fecha 2 de julio 2024.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTO el Certificado de Autorización Económica Núm. 25, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**

VISTA la comunicación Núm. 060 de fecha 16 de enero de 2025, emitida por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el Informe DTA/078/25 de fecha 5 de marzo de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DETA/063/25 de fecha 5 de marzo de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DTJ/054/25 de fecha 5 de marzo de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Núm. 25, realizada por **ARAJET, S.A.**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 57-2025

PRIMERO: Modificar el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25 del operador aéreo nacional AJAJET, S.A., para excluir las siguientes rutas:

Santo Domingo (MDSD)/Stewart (KSWF)/Santo Domingo (MDSD);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNCM)/Punta Cana (MDPC).

Resolución 57-2025
de fecha 5 de marzo de 2025
Página 4 de 4

SEGUNDO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 19 de marzo de 2025, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sanford (KSFB)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Midway (KMDW)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Washington (KIAD)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Baltimore (KBWI)/Punta Cana (MDPC).

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.